



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CentroGeo
Centro de Investigación en
Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.



Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo)

Contoy No. 137, Col. Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14240, Ciudad de México, México.
Tel. 55 2615 2508 www.centrogeo.org.mx



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**





INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, es facultad de los órganos de gobierno de las entidades, de conformidad con la legislación aplicable, dictar las bases generales conducentes a la debida observancia de los actos de registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles que estén a su servicio, o formen parte de sus activos fijos, guardando debida congruencia con las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Centralizada, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004.

Bajo esta perspectiva y derivado de la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria de 2017 de la Asamblea General de Asociados, donde el Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., cambió de denominación a Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., resulta necesario actualizar dicha modificación, así como algunos otros aspectos normativos, respecto de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C. aprobadas por el Consejo Directivo de la entidad, con fecha 17 de octubre de 2008.

Por lo anterior, este Consejo Directivo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.

CAPTÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Bases establecen las normas, criterios y procedimientos de carácter general para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes que estén a su servicio o formen parte del activo fijo del Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C.

Las presentes Bases aplican a todo el personal adscrito al Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C.

En lo no contemplado en estas Bases Generales, se atenderá, en lo aplicable, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo)

Contoy No. 137, Col. Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14240, Ciudad de México, México.
Tel. 55 2615 2508 www.centrogeo.org.mx



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**

IN BUREAUCRACIA FEDERAL

REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES



- I. **Afectación:** La asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinados;
- II. **Avalúo:** Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es, asimismo, un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
- III. **Baja:** La cancelación del registro de un bien en el inventario del Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C., una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- IV. **Bases:** Las presentes Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C.;
- V. **Bienes:** Los bienes muebles que estén al servicio del Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C., o que o formen parte de su activo fijo.

Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que por su naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;

- VI. **Bienes instrumentales:** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C., siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- VII. **Bienes de consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan el Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C., tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- VIII. **Bienes no útiles:** Deberán ser considerados como tales, aquellos que:
 - a. Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b. Que aún funcionales, ya no se requieren para la prestación del servicio;

GOBIERNO DE MÉXICO
 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 REVISADO
 EN SUS ASPECTOS LEGALES





- c. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
- d. Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
- e. Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
- f. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;

- IX. **CABM:** Al Catálogo de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada;
- X. **CentroGeo:** Al Centro de Investigación en Ciencias de la Información Geoespacial, A.C.
- XI. **Comité:** El Comité de Bienes Muebles de CentroGeo.
- XII. **Consejo Directivo:** Al órgano colegiado al que se refiere el Capítulo II de los Estatutos del CentroGeo.
- XIII. **Desechos:** Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes;
- XIV. **Desincorporación patrimonial:** La separación de un bien del patrimonio del CentroGeo;
- XV. **Dictamen de no utilidad:** El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de la fracción VIII precedente;
- XVI. **Director de Administración:** Al Director de Administración del CentroGeo.
- XVII. **Director General:** Al titular del CentroGeo.
- XVIII. **Disposición final:** El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación o destrucción);
- XIX. **Enajenación:** La transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago;
- XX. **Ley:** La Ley General de Bienes Nacionales;
- XXI. **Lista:** La lista de valores mínimos que publica bimestralmente la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;
- XXII. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control en el CentroGeo;
- XXIII. **Procedimientos de venta:** Los de licitación pública, subasta, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;





- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal;
- XXV. Valor para venta:** El valor específico, asignado por el Jefe de Departamento de Adquisiciones, para instrumentar la venta de bienes, con base al valor mínimo;
- XXVI. Valor mínimo:** El valor general o específico que fije la Secretaría o para el cual ésta establezca una metodología que lo determine, o el obtenido a través de un avalúo, y
- XXVII. Vehículos:** Los vehículos terrestres.

TERCERA.- El Director de Administración emitirá los lineamientos, procedimientos y formatos que se requieran para la adecuada administración y control de los bienes muebles, almacenes e inventarios, de conformidad con las presentes Bases.

Las facultades previstas en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley corresponderán, en lo aplicable, al Consejo Directivo quien podrá delegarlas en el Director General, atento a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley.

CAPÍTULO II REGISTRO Y AFECTACIÓN

CUARTA.- Para efectos del registro de los bienes en inventarios, éstos se clasificarán en "instrumentales" y "de consumo", conforme a las definiciones contenidas en las fracciones VI y VII de la base SEGUNDA, respectivamente.

QUINTA.- La Secretaría emitirá y mantendrá actualizado el CABM. El CentroGeo deberá solicitar a la Secretaría que determine la clasificación e incorporación de los bienes que adquieran, y que no estén considerados en dicho catálogo.

Para tales fines, el CentroGeo, cuando sea necesario, remitirá a la Secretaría la siguiente información por escrito o utilizando tecnologías de la información, siempre que garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad:

- I.** Solicitud de inclusión;
- II.** Indicación de si son de propiedad federal. Se encuentran excluidos del CABM los bienes que se encuentran en arrendamiento puro o financiero, así como aquellos que no forman parte del TÍTULO QUINTO de la Ley;
- III.** Señalamiento de que no fueron localizados en el CABM;





- IV. Nombre del bien sin marca, modelo, tamaño u otra especificación, ya que en el CABM no se contempla este tipo de especificaciones;
- V. Uso específico del bien y descripción física. Traducción al español de la denominación del bien;
- VI. Partida presupuestal con la cual se debe adquirir el bien de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal;
- VII. Datos de algún contacto para proporcionar información adicional, tales como nombre, cargo, correo electrónico y teléfono;
- VIII. Fotografía de los bienes en aquellos casos en que no son fácilmente identificables;
- IX. Propuesta que de acuerdo a la estructura del CABM (grupo, subgrupo, etc.) se puede incluir para la clave del bien, y
- X. Otra que CentroGeo estime apoyará a la identificación del bien.

La Secretaría informará sobre la procedencia del registro en el CABM, así como la clave asignada a los bienes en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de que se recibió la información mínima necesaria; en su caso, comunicará la clave identificada del CABM con la cual debe registrarse en el inventario de CentroGeo.

Cuando los bienes se encuentren dentro de algún grupo que no les corresponda conforme al CABM, el CentroGeo deberá proceder únicamente a su reclasificación.

SEXTA.- Tratándose de bienes instrumentales, deberá asignárseles un número de inventario generado mediante el sistema de control de inventarios y se integrará por las siglas "CentroGeo", la clave que le corresponda al bien de acuerdo con el CABM, mes y año de adquisición, póliza contable, el número progresivo que determine el CentroGeo y, en su caso, la identificación de donde se encuentra localizado y por otros dígitos que faciliten el control del bien.

El control de los inventarios se llevará en forma documental o electrónica y los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados o emplacados en los bienes.

El CentroGeo registrará, resguardará, etiquetará y controlará los bienes instrumentales a través del sistema que tenga implementado para el control de inventarios.

Respecto de los bienes de consumo, se llevará un registro global en el almacén de CentroGeo.



SÉPTIMA.- Los bienes deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición.

Los bienes que, en su caso, produzca el CentroGeo, se registrarán de acuerdo con su costo de producción.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado por el Jefe de Departamento de Adquisiciones para fines administrativos de inventario, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

OCTAVA.- En el caso de que el CentroGeo carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el Jefe de Departamento de Adquisiciones procederá a levantar un acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.

Cuando se extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, se deberán realizar las gestiones conducentes para su reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Director de Administración el establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y la que por las características de cada bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

NOVENA.- El Jefe de Departamento de Adquisiciones determinará a los servidores públicos encargados de operar los mecanismos de control de los bienes que se ingresen al CentroGeo a través de áreas distintas del almacén.

DÉCIMA.- La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, debiéndose controlar a través de los documentos respectivos, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien.

Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos.

Para cambiar la afectación de un bien, deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los bienes instrumentales serán objeto de resguardo individual, medida que también podrá adoptarse en relación con los bienes de consumo; lo anterior, en los casos en que esto sea factible y conveniente a juicio de CentroGeo.





DÉCIMA SEGUNDA.- El Director de Administración, de conformidad con el Programa Anual de Verificación de Bienes, establecerá las medidas necesarias para realizar inventarios físicos, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios.

Cuando los bienes no sean localizados como resultado de la realización de inventarios, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en el primer párrafo de la base DÉCIMA TERCERA y se notificará al Órgano Interno de Control a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar, considerando para tal fin lo dispuesto en la base CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el CentroGeo deberá levantar un acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja.

DÉCIMA CUARTA.- En todos los casos de donaciones en especie que reciba el CentroGeo se deberá cotejar el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico. De encontrar diferencias, éstas se harán constar en el acta administrativa de recepción.

Asimismo, el Jefe de Departamento de Adquisiciones verificará que se entreguen los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes y, en su caso, los permisos que permitan su uso.

DÉCIMA QUINTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley, la contribución del comodato de bienes al cumplimiento de metas y programas del CentroGeo y/o Gobierno Federal, así como los términos del control y seguimiento correspondientes, deberán hacerse constar en el contrato respectivo, el cual deberá ser suscrito por el Director de Administración.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

DÉCIMA SEXTA.- El Jefe del Departamento de Adquisiciones deberá establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El CentroGeo procederá a la enajenación, o destrucción de sus bienes sólo cuando hayan dejado de serles útiles.

El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final del bien se realizarán con base en:





- I. La elaboración del dictamen de no utilidad estará a cargo del Jefe de Departamento de Adquisiciones.
- II. La autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final, corresponderán al Jefe de Departamento de Adquisiciones.

El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:

- a. La identificación de los bienes no útiles. En este caso podrá anexarse una lista en la que se identifiquen dichos bienes, así como, en su caso, el número de inventario correspondiente;
- b. La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho, o bien se encuentran con esta característica;
- c. La descripción de manera clara y contundente de porqué los bienes no son útiles, en términos de la base SEGUNDA fracción IX;
- d. En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley;
- e. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad, y
- f. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.

DÉCIMA OCTAVA.- El Director General autorizará a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles.

Este programa sólo podrá ser modificado por dicho servidor público y las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

Las adecuaciones podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos.

Una vez autorizado, el programa debe difundirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página de internet del CentroGeo.





DÉCIMA NOVENA.- El CentroGeo procurará efectuar la venta de sus bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, deberán tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

VIGÉSIMA.- Corresponderá al CentroGeo verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), instituciones de crédito y corredores públicos que pretendan contratar.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

El CentroGeo no deberá ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista. Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevaecientes en el mercado, el Jefe de Departamento de Adquisiciones debe comunicarlo a la Secretaría.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial, el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor, siempre éste último, actuando por voluntad propia en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actuarán con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El valor mínimo considerado deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, el CentroGeo deberá:

- I. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral





que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;

- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que para tal efecto se diseñe con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul, o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

El Jefe de Departamento de Adquisiciones designará a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en estas Bases.

VIGÉSIMA TERCERA.- El CentroGeo podrá vender bienes mediante los procedimientos de

- I. Licitación pública incluyendo la subasta, o
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Para fines de estas Bases, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

La donación, la permuta, la dación en pago y el comodato inician con la presentación al Comité y, en su caso, con la autorización del Director General, concluyendo con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, en el que termina con la restitución de los bienes al CentroGeo.





VIGÉSIMA CUARTA.- Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el CentroGeo podrá llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a cuatro mil UMA, el CentroGeo, bajo su responsabilidad, podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización de la Secretaría.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberán difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, en la respectiva página de Internet y, en su caso, en los medios electrónicos que establezca la Secretaría.

Por causas justificadas, el CentroGeo podrá difundir en otras publicaciones la venta de los bienes muebles.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre del CentroGeo;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;
- III. Valor para venta de los bienes;
- IV. Lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán obtener las bases;
- V. Lugar, fecha y horarios de acceso a los bienes;
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes, y





- IX. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las bases que emita el CentroGeo para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página electrónica institucional, a partir del día de inicio de la difusión hasta, inclusive, el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre del CentroGeo;
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en un solo sobre cerrado. El CentroGeo podrá incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados como sería el caso, entre otros, de que sólo pueden participar en una partida;
- IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;
- VII. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de





aclaraciones, misma que también será colocada en la página electrónica del CentroGeo y formará parte de las bases de la licitación;

A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;

- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida. Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes, podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida;
- IX. Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- X. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XI. Establecer que, de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el CentroGeo en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;
- XII. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- XIV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XV. Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes;
- XVI. En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de bienes o sus desechos y ello corresponde a un periodo al menos superior a dos meses, y
- XVII. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca la Secretaría o el que desarrolle





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CentroGeo
Centro de Investigación en
Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

el propio CentroGeo, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, el CentroGeo exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor de CentroGeo, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por el CentroGeo a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá al CentroGeo calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, el CentroGeo deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido el CentroGeo para facilitar la conducción del procedimiento, tales como la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

El CentroGeo emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

El CentroGeo levantará un acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.



Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo)

Contoy No. 137, Col. Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14240, Ciudad de México, México.
Tel. 55 2615 2508 www.centrogeo.org.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
14 DE FEBRERO DE 1876 - 20 DE SEPTIEMBRE DE 1923



VIGÉSIMA NOVENA.- En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el CentroGeo hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque el CentroGeo durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación por el CentroGeo.

TRIGÉSIMA.- El CentroGeo declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas;
- III. Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

En los casos de los incisos a y b, se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- I. Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación que una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos de la fracción IX de la base VIGÉSIMA QUINTA y del inciso c de la base TRIGÉSIMA, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda;
- II. Debe establecerse en las bases de licitación el procedimiento que se describe en las presentes Bases;
- III. Los licitantes deberán cumplir con los requisitos de registro y otorgar la garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador. El





valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la VIGÉSIMA SÉPTIMA de las presentes Bases;

- IV. En primera almoneda se considerará “postura legal” la que cubra, al menos, las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación;
- V. Las posturas se formularán por escrito conteniendo:
 - a. El nombre y domicilio del postor;
 - b. La cantidad que se ofrezca por los bienes, y
 - c. La firma autógrafa del postor o representante registrado;
- VI. Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal;
- VII. Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la base VIGÉSIMA SEXTA fracción XI;
- VIII. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior;
- IX. Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente el CentroGeo en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho. En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en el inciso e anterior;
- X. Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;
- XI. El CentroGeo resolverá, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta, y
- XII. El CentroGeo, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.





Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenida en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el CentroGeo hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, el CentroGeo, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El CentroGeo, bajo su responsabilidad y previa autorización de la Secretaría, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del CentroGeo, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para fines de las presentes Bases, la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos lo siguiente:

- a. Solicitud firmada por el Jefe de Departamento de Adquisiciones;
- b. Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación;
- c. Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción;
- d. Identificación de los bienes y su valor;





- e. Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la base VIGÉSIMA SEGUNDA;
- f. Copia del dictamen de no utilidad;
- g. Constancia del dictamen favorable del Comité respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 fracción IV de la Ley, y
- h. Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quién es el adjudicatario, salvo que se trate del caso contemplado en el artículo 31 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, la responsabilidad de la veracidad de la información remitida a la Secretaría será del Secretario Ejecutivo del Comité correspondiente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea vía fax, correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página de Internet y en los lugares accesibles al público en las oficinas del CentroGeo.
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a. Cuando no se presenten propuestas, y
 - b. Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.





TRIGÉSIMA QUINTA.- Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, su desincorporación patrimonial deberá realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor se requerirá la previa autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

En su caso, deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que presente la lista o el índice que se determine. La falta de retiro oportuno de los bienes podrá ser motivo de rescisión del contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El CentroGeo podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;
- III. Exista riesgo de uso fraudulento, o
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, el CentroGeo deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

El CentroGeo invitará a un representante del Órgano Interno de Control al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.





En los casos en que la donación requiera de la autorización de la Secretaría, se remitirá al menos lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas. En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;
- III. Copia del dictamen de no utilidad de los bienes;
- IV. Constancia del dictamen favorable del Comité o Subcomité respectivo;
- V. Copia de la autorización del Director General, y
- VI. Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro).

En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo del Comité correspondiente, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La transferencia de bienes no entraña transmisión de dominio, por lo que operará exclusivamente entre dependencias.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El CentroGeo hará el entero del producto de la venta a la Tesorería de la Federación, pudiendo posteriormente solicitar su recuperación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

En los casos en los que, el entero del producto de la venta corresponda a ejercicios anteriores, una vez devueltos los recursos a la Tesorería de la Federación, no se podrá solicitar su recuperación.

CUADRAGÉSIMA.- Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estas Bases y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en

COMACYT
COMANDO EN JEFE
CIUDAD DE MEXICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
CUBA ASPECTOS LEGALES



definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

El CentroGeo deberá registrar las bajas que efectúen señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE BIENES MUEBLES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Director General deberá disponer el establecimiento del Comité de Bienes Muebles respectivo, cuya integración y funcionamiento se sujetará a lo previsto en el presente Capítulo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Comité se integrará por el Director de Administración del CentroGeo, quien lo presidirá; el Jefe del Departamento de Adquisiciones quien fungirá como Secretario Ejecutivo; los Jefes de Departamento de Recursos Humanos y de Contabilidad y Finanzas, así como el titular de la Secretaría General, quienes fungirán como Vocales. Fungirá como asesor, el representante que designe el titular del Órgano Interno de Control.

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar cada uno a un suplente, el cual deberá tener el nivel inmediato inferior y sólo podrá participar en su ausencia.

El Presidente tendrá derecho de voz y voto y además contará con voto de calidad en caso de empate para tomar la determinación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo y los vocales, tendrán derecho a voz y voto.

El asesor tendrá derecho únicamente a voz.

Los invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los documentos esenciales a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 141 de la Ley, son:

- I. Dictamen de no utilidad para los casos de enajenación;
- II. Solicitud o conformidad para donación, permuta, dación en pago, o comodato de bienes suscrita por el o los interesados;





- III. Constancias que acrediten debidamente la contribución del comodato con los programas de CentroGeo y/o el Gobierno Federal, así como la estrategia de control y seguimiento correspondiente;
- IV. Constancias que acrediten la procedencia e idoneidad de los solicitantes para ser beneficiarios en los términos de los diversos supuestos previstos por la Ley, y
- V. Relación de los bienes objeto de la operación y sus valores (de adquisición; de inventario; valor mínimo o de avalúo, según resulte aplicable).

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En términos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley, los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. **Presidente:** Proponer al Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, sólo cuando se justifique, a reuniones extraordinarias;
- II. **Secretario Ejecutivo:** Vigilar la correcta expedición del orden del día y del listado de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar en la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión.

También se encargará de registrar los acuerdos y realizar su seguimiento, de resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité, y de aquellas otras que le encomienden el Presidente o el Comité.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse de un Secretario Técnico, quien asistirá a las reuniones del Comité con derecho a voz y no a voto;

- III. **Vocales:** Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el Comité; analizar la documentación de la reunión a celebrarse; aprobar, en su caso, el orden del día; votar los asuntos con base en las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva y realizar las demás funciones que les encomienden el Presidente o el Comité, y
- IV. **Asesor:** Prestar oportuna y adecuada asesoría al Comité en el ámbito de su competencia.





El Asesor no deberá firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité; únicamente suscribirá las actas de cada sesión como constancia de su participación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las funciones del Comité de Bienes Muebles serán las siguientes:

- I. Elaborar y autorizar el Manual de Integración y Funcionamiento respectivo;
- II. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
- III. Llevar a cabo el seguimiento del programa anual de disposición de bienes muebles;
- IV. Analizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el tercer párrafo del artículo 132 de la Ley y proponerlos para su autorización a la Secretaría;
- V. Autorizar los actos para la desincorporación patrimonial de desechos, con vigencia mayor a un año;
- VI. Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida de Actualización diarias;
- VII. Cuando le sea solicitado por el Director General, analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles;
- VIII. Nombrar a los Servidores Públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;
- IX. Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas en el período por el CentroGeo, y
- X. Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del Director General.

En ningún caso podrá el Comité emitir las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere esta base, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los



documentos esenciales señalados en la base CUADRAGÉSIMA TERCERA. En consecuencia, no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las reuniones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las ordinarias se efectuarán mensualmente, siempre que existan asuntos a tratar. Sólo en casos justificados, a solicitud del Presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe cuórum cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. Se considerará como asistencia la participación de los miembros del Comité a través de videoconferencias en tiempo real, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva, recabándose en su oportunidad las firmas correspondientes;
- IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles completos de anticipación para reuniones ordinarias, y de un día hábil completo para las extraordinarias. Dicha información podrá ser remitida utilizando medios magnéticos o a través de correo electrónico, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos;
- V. Se entenderá que existe cuórum cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en formatos que contengan la información resumida de los casos a tratar en cada sesión, los que firmarán, en su caso, los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto. De cada sesión se levantará acta, la cual invariablemente deberá ser firmada por todos los que hubiesen asistido, y
- VII. No se requerirá que al inicio de cada ejercicio fiscal se lleve a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité; bastará que cada año se reinicie la numeración de las sesiones correspondientes.





CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando un servidor público extravíe un bien, la Secretaría, a través del Órgano Interno de Control, podrá dispensar el fincamiento de las responsabilidades en que incurra, siempre que el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán acudir ante el Órgano Interno de Control, a efecto de que éste determine lo conducente en términos de la normatividad aplicable y, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El CentroGeo conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las bases, cuando menos por un periodo de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

SEGUNDO.- Las presentes Bases fueron aprobadas por el Consejo Directivo del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

TERCERO.- El Director General deberá emitir, dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de que entren en vigor estas Bases, los procedimientos y formatos a que se refiere la base TERCERA.

CUARTO.- Los procedimientos de venta o registro que se encuentren en proceso o pendientes de resolución cuando entren en vigor las presentes Bases, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

QUINTO.- Se abrogan las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C. autorizada por el Consejo Directivo el 17 de octubre de 2008.

